

El secreto médico en la práctica hospitalaria:

Manuel E. Piza

2008

En la medicina moderna la conservación de algo que llamamos "secreto profesional" resulta difícilmente sostenible, sobre todo cuando nos trasladamos al ambiente hospitalario en el que una miríada de personas de diferente disciplina y filiación profesional, tiene que manipular los documentos que informan de los detalles relevantes de la historia clínica de un paciente.

El secreto médico se ha comparado con el de los sacerdotes que oyen en confesión los pecados y confidencias de sus feligreses y que deben mantenerlos en estricto sigilo. Este tipo de comparación es aplicable a los tiempos hipocráticos y, más aún, hasta aquellos tiempos en que la práctica de la medicina era un arte fundamentalmente individual y se centraba en la relación entre un paciente, un médico y quizás uno o dos ayudantes o colegas del médico que cooperaban con él y, con él, eran partícipes del Sancta-Sanctorum ¹ del secreto profesional compartido entre pocos iniciados todos en el arte del curar. No lo es, por el contrario, en el escenario de un moderno hospital en que la información se mueve en infinidad de documentos, archivos de computadora y hasta en las voces grabadas en aparatos de dictado de operaciones o exámenes.

"... Aquello que yo viere u oyere en la sociedad, durante el ejercicio, o incluso fuera del ejercicio de mi profesión, lo callaré, puesto que jamás hay necesidad de divulgarlo, considerando siempre la discreción como un deber en tales casos..."

Hipócrates

Debemos, entonces, definir un nuevo secreto médico para este nuevo ambiente de trabajo profesional y la determinación de lo que puede reputarse como secreto no puede depender exclusivamente de los conocimientos que el médico gane en el intercambio de ideas con sus pacientes o como resultado de las pesquisas que realiza profundizando en el laberinto de sus cuerpos o almas, sino que debe incluir solamente aquellos datos que no requieren ser divulgados y que, al serlo, pueden causar un daño moral o material a los pacientes. O sea que, hoy en día debemos decir más apropiadamente que el médico no debe "difamar" a sus pacientes y, naturalmente no debe calumniarlos. ²

No podríamos, por ejemplo, decir que un paciente con SIDA tiene derecho a que no se anote en su expediente médico el diagnóstico a pesar de que el ARTÍCULO 43 de la LEY DEL VIH-SIDA DE COSTA RICA, habla de la violación de la confidencialidad y comercialización de productos humanos y dice que *"Se impondrá prisión de seis meses a tres años al trabajador de la salud, público o privado, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que un paciente está infectado por el VIH, sin su consentimiento, de mala fe y sin justa causa de conformidad con esta ley, facilite información, se refiera pública o privadamente a la infección o la comunique a otra persona"*. Ya que sabemos que la inclusión del diagnóstico en el expediente de salud es indispensable para que el mismo paciente sea atendido como corresponde y además esta información brinda protección a aquellas personas que podrían resultar accidentalmente infectadas por su contacto.

¹ En el templo de los judíos, en el santuario, al que sólo podían acceder sacerdotes, se hallaban el calendario de siete brazos o *menorah*, símbolo de Israel, la mesa del pan ácimo y el altar del incienso. Más allá, una enorme cortina ocultaba el *Sancta Santorum*, una enorme habitación sin ningún tipo de decoración ni mueble alguno donde sólo podía entrar el sumo sacerdote una vez al año para quemar incienso el día de la expiación.

² Difamación es, según el diccionario legal: "la comunicación a una o más personas con ánimo de dañar, de una acusación que se hace a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a ésta una afectación en su honor, dignidad o reputación")

Lo que es sujeto al secreto profesional es el conocimiento adquirido, no importa de qué forma, si por revelación del sujeto o por descubrimiento intencional o accidental. Lo que resulta punible, en consecuencia es el divulgar información profesional que puede causar daño de cualquier tipo: físico, patrimonial, móvil, etc., es delito aún cuando ocurriere otro daño distinto al previsto (dolo eventual).

Resulta, en resumen, punible la difusión del conocimiento que el profesional o cualquiera otro funcionario relacionado con la práctica de la medicina adquiera en la relación con el paciente, con sus familiares o por cualesquiera otros medios, más allá del ámbito reglado de la comunicación profesional o médica administrativa necesaria para conformar con el sistema de información en salud necesario para garantizar el óptimo funcionamiento de la red de servicios de salud.

Etimológicamente, el vocablo "secreto" proviene de la evolución de la palabra latina "secretum", que significa oculto, escondido. Tiene el mismo origen que la voz "secernere", que conlleva la idea de secreción y de separación y apartamiento.

El tratadista de derecho español, Jaime Guasp dice que el secreto profesional: "Es la necesidad, jurídicamente exigible en que se encuentran ciertas personas que, por razón de sus actividades profesionales, deben omitir la revelación directa o indirecta, de los conocimientos que adquieran en relación con sus actividades profesionales y también, por tanto, de las que no sean expresamente confiadas, sino descubiertas por el profesional en su actuación como tal". Pero esa necesidad debe ceder su preeminencia ante otra necesidad de mayor rango, cual es la de informar en forma completa y reglamentada de aquello que es necesario para el funcionamiento correcto del sistema de salud en el que se labora.

Como se puede ver existen hoy en día una serie de contradicciones y por lo tanto, sería necesario realizar un foro de estudio que permita definir, a la luz de las necesidades y realidades de la medicina moderna, un nuevo concepto de secreto profesional y sus implicaciones médico legales.

«=====»